



132739



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
	F.R.M.

RECHAZA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LA CORPORACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y CERQUEROS DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 09 NOV. 2018

5178 1

Res. Ex. N° _____ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 08 de noviembre de 2017, de la Región de Valparaíso y antecedentes aportados, presentada por don Víctor Humberto Rivera Araneda, en su calidad de Presidente de la CORPORACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y CERQUEROS DE SAN ANTONIO; Informe técnico N° 1521 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 19 de octubre de 2018, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2017, don Víctor Humberto Rivera Araneda, cédula nacional de identidad N° 9.033.758-0, en su calidad de Presidente de la CORPORACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y CERQUEROS DE SAN ANTONIO, R.U.T. N° 65.149.748-5, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Valparaíso.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo del numeral 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."



Que, el numeral 28 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55º letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3º de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo Nº 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que, de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien, para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: **a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal**, y b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada; de conformidad con el numeral 28 inciso final del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que, el artículo 51º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que del análisis de la documentación presentada por el sindicato, el socio, don Gustavo Videla Valdés, cédula de identidad Nº 8.243.331-7 no se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, por lo tanto, procede rechazar la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, de la persona jurídica que se individualizará en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Rechazase la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, Región de Valparaíso, de la CORPORACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES Y CERQUEROS DE SAN ANTONIO, R.U.T. Nº 65.149.748-5, presentada con fecha 08 de noviembre del 2017 por no encontrarse inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, don Gustavo Videla Valdés, cédula de identidad Nº 8.243.331-7



Mus
SERNAPESCA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

incumpléndose lo dispuesto en el numeral 28 del artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la Ley Nº 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA*

SERNAPESCA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERIAS
Daniel Molina Cárcamo
DANIEL MOLINA CÁRCAMO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución

Interesado.
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Valparaíso.
Depto. Pesca Artesanal.
Subdirección Jurídica.
Oficina de Partes.
